

Señor:  
**JUEZ DE (REPARTO)**  
Ciudad

Referencia: Acción de Tutela  
Accionante: Karla Marcela Ortegón Díaz  
Accionado: Fundación Universitaria del Área Andina y Comisión Nacional de Servicio Civil

Respetuoso saludo.

Karla Marcela Ortegón Díaz, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, presento acción de tutela contra la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA -DANE y la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, con el objeto de reclamar la protección inmediata de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, defensa, trabajo, y acceso a cargos públicos, consagrados en la Constitución Política de 1991, vulnerados conforme a los siguientes:

## I. HECHOS

1. La CNSC y el DANE suscribieron el Acuerdo No. CNSC-64 del 10 de marzo de 2022, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2242 de 2022"

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del referido Acuerdo del Proceso de Selección, se estableció la estructura del Proceso de Selección, así:

"ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección comprende las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.

- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.”

3.El Proceso de Selección No. 2242 de 2022-DANE se encuentra en la Prueba de Valoración de Antecedentes, aplicada con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

4.Mediante aviso informativo publicado en el sitio web de la CNSC, se informó a los aspirantes que la publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes se realizaría el 3 de enero de 2024 , en cumplimiento de lo previsto por el numeral 5.5 del Anexo Técnico del Acuerdo del proceso de selección, mismo que establece lo siguiente:

“5.5. Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes Los resultados de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña”.

5.Con ocasión a la publicación de los referidos resultados, el numeral 3,4 ibídem, estableció:

“5.6. Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco(5) días hábiles en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso”.

6.Me postulé a la convocatoria de la referencia. Para tal fin, adjunté la documentación requerida en relación con la EDUCACIÓN FORMAL recibida.

7.El 3 de enero de 2024, la Comisión Nacional de Servicio Civil publicó los resultados relativos a la valoración de antecedentes. Sin embargo, la entidad no tuvo en cuenta ni valoró la educación FORMAL recibida, la cual mi especialización tiene relación con las funciones del cargo que concurre, a pesar de que los correspondientes soportes fueron radicados en su debida oportunidad .

8.Encontrándome dentro de los términos señalados para presentar reclamaciones contra dichos resultados, conforme con lo previsto en el referido numeral 5.6 del Anexo Técnico, presenté reclamación a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-. Advertí que las certificaciones sobre EDUCACIÓN FORMAL no había sido valorada, a pesar de que cumplía con las condiciones para ser aceptadas de acuerdo con los términos de la convocatoria.

En concreto, precisé lo siguiente, para lo cual, como era lógico, debía aportar los soportes de rigor (ver reclamación presentada, a la cual hago remisión directa):

“Respecto de los ítems EDUCACIÓN FORMAL, noto con preocupación que no fue tomada en cuenta para la puntuación una parte de las certificaciones aportadas y que, a la luz de lo establecido en las reglas del proceso, se enmarcan dentro de las condiciones estipuladas para ser validadas. Lo planteado, debe ponderarse en función de las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso, que definen las condiciones generales para la evaluación, y del manual de funciones del empleo al cual se hace la postulación, en la cual se establecen las características particulares del mismo.

- Especialización de Derechos Humanos y Sistemas de Protección. Este posgrado, acorde con la certificación dispuesta en el SIMO, fue cursado en la Universidad Militar Nueva Granada, título obtenido el 29 de septiembre de 2020. Acorde con el numeral 5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes, del anexo, los elementos relevantes para su admisibilidad son dos: relación con las funciones del empleo y que sea adicional al requisito mínimo de educación exigido. **El título en cuestión claramente es adicional al requisito mínimo, ya que en la OPEC 177860 no se establece exigencia alguna respecto de título de posgrado.**

Absuelto el segundo requisito del asunto, corresponde analizar los relacionados con el cumplimiento del primer requerimiento, relación con las funciones del empleo; para esto, es necesario apelar a dos fuentes: las asignaturas del programa y el manual de funciones.

En el certificado de calificaciones, suscrito por el jefe del departamento de admisiones y control de registro académico, de la Universidad Militar Nueva Granada, que se adjunto a la reclamación, señala que las asignaturas cursadas fueron las siguientes:

DERECHOS HUMANOS Y RELACIONES INTERNACIONALES

ELEC. I JUSTICIA RESTAURATIVA Y POSCONFLICTO

INVESTIGACION I

MECANISMOS NACIONALES DE PROTECCION DE DD HH

SISTEMAS MUNDIALES DE PROTECCION DE DD HH

TEORIA GRAL Y NORMATIVIDAD DE LOS DD HH Y DIH

ANALISIS DE CASOS Y ASPECTOS PROBATORIOS

ELECT. II PADAGOGIA PARA LA ENSEÑANZA EN DD HH

INVESTIGACION II

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCION

TECNICAS Y HABILIDADES DEL LITIGIO

En este punto, es preciso determinar si el posgrado guarda relación directa con las funciones del empleo, tal y como lo señala el anexo. Al consultar el manual de funciones se evidencia que, en el apartado IV, DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES, se indica:

1. Participar en el seguimiento, control y evaluación de los procesos de recolección y acopio de la información, de acuerdo con los planes y procesos establecidos en las metodologías de las operaciones estadísticas.
2. Participar en el desarrollo del plan operativo de campo de las operaciones estadísticas asignadas, validando los cronogramas y rendimientos establecidos y aplicando las acciones que contribuyan a mejorar los indicadores de cobertura, oportunidad y calidad.
3. Ejecutar plan de acompañamiento en campo que garantice la aplicación de las encuestas asignadas en cumplimiento de los aspectos técnicos, operativos y metodológicos con las fuentes de información y grupos de interés, de acuerdo con los lineamientos de la entidad.
4. Apoyar las estrategias de control y seguimiento de las actividades de recolección, revisión, crítica, codificación, logística, captura y envío de información estadística de las encuestas asignadas, con base en los lineamientos institucionales.

5. Atender las inquietudes temáticas y logísticas del personal operativo de las encuestas asignadas, cumpliendo con los indicadores de cobertura, calidad y oportunidad definidos en el marco conceptual y metodológico de la operación.
6. Consolidar las observaciones y sugerencias para la evaluación del software que permite la captura de los procesos de recolección y crítica de la información de acuerdo con los criterios técnicos.
7. Organizar los elementos necesarios para el entrenamiento y reentrenamiento del personal que llevará a cabo las actividades de recolección y acopio, de acuerdo con requerimientos técnicos, cronogramas y los recursos asignados.
8. Socializar con las fuentes de información, las cifras producidas por la entidad, de acuerdo con los documentos metodológicos definidos para cada investigación.
9. Presentar los informes de gestión de su competencia requeridos por la Dirección Territorial, para el seguimiento y control a los compromisos institucionales, de acuerdo con lineamientos y condiciones de calidad, oportunidad y periodicidad requeridas y formular acciones de mejoramiento, según las necesidades de la entidad.
10. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato o que le atribuya la ley, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

Claramente, las siguientes asignaturas guardan relación directa con las funciones del cargo en los numerales 5-7-8-9

#### INVESTIGACION I

#### ANALISIS DE CASOS Y ASPECTOS PROBATORIOS

#### ELECT. II PADAGOGIA PARA LA ENSEÑANZA EN DD HH

#### INVESTIGACION II

#### TECNICAS Y HABILIDADES DEL LITIGIO

Lo anterior, por cuanto, de un lado, atañen a habilidades correspondientes a la Atender las inquietudes temáticas y logísticas del personal operativo de las encuestas asignadas, cumpliendo con los indicadores de cobertura, calidad y oportunidad definidos en el marco conceptual y metodológico de la operación, Organizar los elementos necesarios para el entrenamiento y reentrenamiento del personal que llevará a cabo las actividades de recolección y acopio, de acuerdo con requerimientos técnicos, cronogramas y los recursos asignados, Socializar con las fuentes de información, las cifras producidas por la entidad, de acuerdo con los documentos metodológicos definidos para cada investigación; en resumen, 5 de las 12 asignaturas que componen el plan de estudios están estrechamente ligadas con las funciones del empleo para el cual se está concursando.

Por ultimo afirmo que la especialización cursada es inherente y guarda relación con las áreas relacionadas con las funciones del empleo, por ser esta una especialización transversal a todas las areas del conocimiento y campo de aplicacion, con manejo de técnicas y habilidades para socializar con las fuentes de información, analizar casos y aspectos , así como realizar investigaciones para realizar informes de gestión de competencia y atender las inquietudes temáticas y logísticas del personal operativo de las encuestas asignadas.

Que la referida respuesta emitida por la CNSC desprovista de un juicio lógico, coherente, sin respuesta de fondo, claro y congruente se aparta de sus propios precedentes sobre casos similares y situaciones fácticas objetivas en los que ha venido sosteniendo de manera pacífica, reiterada y armónica acogiendo la línea jurisprudencial de nuestra Corte Constitucional, en el sentido de hacer una valoración exhaustiva, pormenorizada y ponderada en la que se establezca una relación que confronte las materias cursadas en la especialización por mi acreditada y las funciones del empleo al que estoy aspirando, dado que la respuesta en comento está lejos de aplicar sus propias reglas, pues al negar el requisito objetivamente válido establece inferencias para llegar a una conclusión basada en que el título de la mentada especialización no está relacionada con las funciones del cargo (Especialización en Derechos Humanos y Sistemas de Protección), cuando es su deber valorar cada una de las materias que se encuentran dentro del pensum de dicho estudio superior, para establecer la relación directa e inequívoca con el cargo objeto de la convocatoria, véase.

De igual forma se debe tener en cuenta la - RESOLUCIÓN Nº 10876 10 de agosto del 2022 “Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL- UAECD-, respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1490 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”. Resuelve No Excluir de la Lista de Elegibles a SANDRA PATRICIA GARCÍA CÁCERES al lograr establecer la relación, mediante cuadro comparativo, entre las materias cursadas en la especialización acreditada y las funciones del empleo al que estaba aspirando.

Que la resolución antes citada, emitidas por la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL refutan directamente dejando sin sustento lo argumentado por la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA en lo enunciado “(...) es importante aclarar que la relación entre la formación adquirida y las funciones de la OPEC se debe dar de manera directa e inequívoca, no puede haber lugar a inferencias para establecer la relación”, pues como ya lo he mencionado la CNSC, en mi caso, se aparta de su propio criterio de manera caprichosa, se constituye en una vía de hecho y una clara violación al debido proceso.

Acorde con lo expuesto en la nota adjunta, el puntaje obtenido en la evaluación de antecedentes debería incrementarse en 25 puntos por concepto de Educación formal correspondiente a un título en modalidad de especialización.

A pesar de lo anterior, el 3 de febrero de 2024, la Comisión Nacional de Servicio Civil dio respuesta con No. RECVA-EON-1240, reclamación presentada contra los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, y confirmó el puntaje publicado inicialmente. En síntesis, la CNSC no aceptó la reclamación argumentando que >> **Se precisa indicarle**

que, tomando en consideración la norma citada, y teniendo en cuenta el Título Especialización en DERECHOS HUMANOS Y SISTEMAS DE PROTECCION, aportado por usted, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a velar por el ejercicio de los derechos humanos y a desarrollar acciones en pro de la protección y prevención para contribuir con la paz. Por lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a hacer seguimiento a las actividades relacionadas con la recolección y acopio de información de las operaciones estadísticas asignadas, de acuerdo con los requerimientos técnicos, operativos y metodológicos establecidos, no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer; en consecuencia, no fue objeto de valoración en la presente prueba.

En mérito de lo anterior, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar el puntaje inicialmente otorgado en la Prueba de Valoración de Antecedentes éste se ratifica>>>>.no se podían presentar soportes o documentos adicionales. También invocó otras consideraciones adicionales, a saber.

Ante la negativa de la Comisión Nacional de Servicio Civil a validar mi educación FORMAL dentro de la convocatoria referida, me veo obligada a acudir a la acción de tutela como quiera que no existe otro mecanismo judicial que me permita garantizar la protección de mis derechos fundamentales.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### 1. REQUISITOS GENERALES DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Conforme al artículo 86 de la Constitución Política, al Decreto 2591 de 1991 y a la jurisprudencia constitucional, en general, los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela son los siguientes: (i) legitimidad activa y pasiva; (ii) vulneración o amenaza de un derecho constitucional fundamental; (iii) subsidiariedad; e (iv) inmediatez.

En el presente caso se verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos, así:

#### (i) Legitimidad Activa y Pasiva.

De acuerdo con el artículo 86 constitucional toda persona tiene acción de tutela para obtener la protección de sus derechos fundamentales afectados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de los particulares, en los casos que determine la ley.

De esta forma, en mi condición de persona natural, me encuentro legitimada por activa para ser parte en el presente proceso de tutela, al tiempo que la Fundación Universitaria del Área Andina –DANE y Comisión Nacional de Servicio Civil, al ser una autoridad pública, se encuentran legitimado como parte pasiva del proceso de tutela que se promueve.

#### (ii) Vulneración o Amenaza de un Derecho Constitucional Fundamental.

Como se acreditará en acápite subsiguientes, la Fundación Universitaria del Área Andina –DANE y Comisión Nacional de Servicio Civil., han vulnerado mis derechos fundamentales, al debido proceso, igualdad, defensa, trabajo y acceso a cargos públicos, respuesta de fondo a derecho de petición consagrados en la Constitución Política de 1991, en el marco del proceso de selección No. 177860 de 2022 – DANE, por cuanto no se dio validez al acta de grado y/o diploma en el cual se certifica que curse la Especialización de Derechos Humanos y Sistemas de Protección y que guardan estrecha relación con el objeto de la convocatoria.

(iii) Subsidiariedad.

De acuerdo con los artículos 86 de la Constitución Política y 6º del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela sólo procederá (i) cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, debiendo valorarse la existencia de dichos medios en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante, y (ii) cuando, no obstante la existencia de un medio idóneo de defensa judicial, aquélla se formule como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En el presente caso, la procedencia de la acción de tutela se inscribe en la primera hipótesis, por cuanto frente a la respuesta dada por la Comisión Nacional del Servicio Civil a la reclamación de valoración de antecedentes no procede recurso alguno.

Así las cosas, resulta claro que en el presente caso se satisfacen cabalmente los requisitos establecidos por la jurisprudencia constitucional, en relación con el perjuicio irremediable, para que proceda la acción de tutela como mecanismo transitorio.

(iv) Inmediatez.

La Corte Constitucional ha establecido que, dado el carácter inmediato de la protección que se deriva del ejercicio de la acción de tutela, resulta razonable, para efectos de su procedencia, exigir que sea promovida dentro de un término tal que permita que la intervención del Estado sea eficaz, en atención al hecho que la dilación en el ejercicio de la misma torna nugatorio el amparo.

En el presente caso, la respuesta dada a la reclamación presentada es constitutiva de la violación de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, defensa, trabajo y acceso a cargos públicos, así como de los principios constitucionales de favorabilidad, confianza legítima y buena fe, esta fue proferida en el mes de diciembre de 2022, por lo que el término transcurrido entre su expedición y la formulación de la presente acción es inferior a seis meses, de manera que la solicitud de tutela es oportuna y pertinente y la eventual protección que conceda el juez de tutela resulta eficaz e idónea para la efectividad de mis derechos fundamentales.

Con base en lo anterior, pasan a exponerse las causales específicas de procedibilidad que se concretan en las actuaciones adelantadas por Fundación Universitaria del Área Andina –DANE y Comisión Nacional de Servicio Civil que afectan sustancialmente mis derechos fundamentales.

## 2. CAUSALES ESPECÍFICAS QUE CONFIGURAN LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ACCIONANTE.

En atención a los resultados publicados en el marco de la valoración de antecedentes, correspondientes a la convocatoria de la referencia, publicados en la plataforma SIMO el pasado 3 de enero, en la cual me he postulado para el empleo identificado con el No 177860, código 2044, Profesional Universitario, Nivel Jerárquico Profesional, Grado 7, y encontrándome dentro de los términos establecidos para presentar reclamación frente a la calificación obtenida en estas pruebas.

Respecto de los ítems EDUCACIÓN FORMAL, evidencio que no fue tomada en cuenta para la puntuación una parte de la certificación aportada y que, a la luz de lo establecido en las reglas del proceso, se enmarcan dentro de las condiciones estipuladas para ser validadas. Lo planteado, debe ponderarse en función de las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso, que definen las condiciones generales para la evaluación, y del manual de funciones del empleo al cual se hace la postulación, en la cual se establecen las características particulares del mismo.

Acorde con lo establecido en el anexo "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN DANE 2022", EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL", en particular, el numeral 3.1.1. literal C), se definió:

(...) Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

ARTÍCULO 9o. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

**ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los post-doctorados (Subrayado fuera de texto)**

. En relación con el manual de funciones del empleo, "Anexo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del DANE I, determinó para este caso particular, lo siguiente:

## I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Nivel	Profesional
Denominación del empleo	Profesional Universitario
Código	2044
Grado	07
Número de cargos	Treinta (30)–Planta Global
Dependencia	Dirección Territorial
Cargo del jefe inmediato	Quien ejerza la jefatura de la dependencia

## II. ÁREA: DIRECCIÓN TERRITORIAL

### III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Hacer seguimiento a las actividades relacionadas con la recolección y acopio de información de las operaciones estadísticas asignadas, de acuerdo con los requerimientos técnicos, operativos y metodológicos establecidos.

### IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Participar en el seguimiento, control y evaluación de los procesos de recolección y acopio de la información, de acuerdo con los planes y procesos establecidos en las metodologías de las operaciones estadísticas.
2. Participar en el desarrollo del plan operativo de campo de las operaciones estadísticas asignadas, validando los cronogramas y rendimientos establecidos y aplicando las acciones que contribuyan a mejorar los indicadores de cobertura, oportunidad y calidad.
3. Ejecutar plan de acompañamiento en campo que garantice la aplicación de las encuestas asignadas en cumplimiento de los aspectos técnicos, operativos y metodológicos con las fuentes de información y grupos de interés, de acuerdo con los lineamientos de la entidad.
4. Apoyar las estrategias de control y seguimiento de las actividades de recolección, revisión, crítica, codificación, logística, captura y envío de información estadística de las encuestas asignadas, con base en los lineamientos institucionales.
5. Atender las inquietudes temáticas y logísticas del personal operativo de las encuestas asignadas, cumpliendo con los indicadores de cobertura, calidad y oportunidad definidos en el marco conceptual y metodológico de la operación.
6. Consolidar las observaciones y sugerencias para la evaluación del software que permite la captura de los procesos de recolección y crítica de la información de acuerdo con los criterios técnicos.

7. Organizar los elementos necesarios para el entrenamiento y reentrenamiento del personal que llevará a cabo las actividades de recolección y acopio, de acuerdo con requerimientos técnicos, cronogramas y los recursos asignados.
8. Socializar con las fuentes de información, las cifras producidas por la entidad, de acuerdo con los documentos metodológicos definidos para cada investigación.
9. Presentar los informes de gestión de su competencia requeridos por la Dirección Territorial, para el seguimiento y control a los compromisos institucionales, de acuerdo con lineamientos y condiciones de calidad, oportunidad y periodicidad requeridas y formular acciones de mejoramiento, según las necesidades de la entidad.
10. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato o que le atribuya la ley, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

#### **V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES**

- |  |   |
|--|---|
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.</li> <li>2. Proceso de producción estadística.</li> <li>3. Planes, programas y políticas institucionales del sector estadístico.</li> <li>4. Fundamentos de estadística.</li> <li>5. Fundamentos de matemáticas.</li> <li>6. Probabilidad.</li> </ol> | <ol style="list-style-type: none"> <li>7. Planeación Pública.</li> <li>8. Teoría y metodología de la investigación científica.</li> <li>9. Fundamentos de economía.</li> <li>10. Métodos de regresión.</li> <li>11. Estadística descriptiva, descriptiva multivariada y exploratoria.</li> <li>12. Manejo de bases de datos.</li> </ol> |
|--|---|

#### **VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES**

<b>COMUNES</b>	<b>POR NIVEL JERÁRQUICO</b>	<b>ESPECÍFICAS POR ÁREA</b>
Aprendizaje continuo. Orientación a resultados. Orientación al usuario y al ciudadano. Compromiso con la organización. Trabajo en equipo. Adaptación al cambio.	Aporte técnico-profesional. Comunicación efectiva. Gestión de procedimientos. Instrumentación de decisiones.	Empoderamiento. Recursividad. Tolerancia a la presión.

#### **VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA**

<b>Formación Académica</b>	<b>Experiencia</b>
Título profesional de alguno de los siguientes núcleos básicos del conocimiento (NBC): Economía; Administración; Contaduría Pública; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Civil y afines; Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; Matemáticas, Estadística y afines; Derecho y afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines.  Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.	Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.

Finalmente, en el anexo "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021", EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL", numeral 5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes, se estipula:

En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo.** Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, **los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo** para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos, cuya duración individual sea de veinticuatro (24) o más horas, realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones.

Así las cosas, toda vez que el ítem cumple con los dos requisitos establecidos en el anexo POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021", EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL", debe cambiarse el estado en la evaluación de "No válido" a "Válido" y asignarse el puntaje correspondiente.

Una vez referido lo anterior, es claro que la obligación de revisión de la veracidad de los documentos recae sobre la institución que tiene a su cargo el proceso de selección, en este caso la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, la cual no puede justificar que no le dio validez al título universitario de posgrado por considerarlo que se trata de una formación enfocada a velar por el ejercicio de los derechos humanos y a desarrollar acciones en pro de la protección y prevención para contribuirle con la paz.

Es claro, que en la respuesta a la reclamación no se demuestra un estudio exhaustivo en la petición punto por punto (contestar de fondo), relación de funciones con las materias cursadas en la especialización y la importancia que tiene el postgrado realizado y su campo de aplicación.

Así las cosas, lo que se busca con el certificado de la especialización allegado junto con la reclamación es demostrar el cumplimiento de ellos requisitos para la VRM, sin que signifique que la carga de la prueba recae en el aspirante, toda vez, que en su momento se cumplió con la misma al allegar el acta de grado y/o diploma tal como lo exigía en su momento el acuerdo del concurso.

Desestimar mi reclamación por las fallas en el proceso de revisión documental adelantado por la entidad supone afectar mis derechos fundamentales e imponerme una carga que no estoy obligada a soportar, cuando lo único cierto es que cumplí con las exigencias de acreditar y anexar los documentos requeridos en la convocatoria, cuya autenticidad y legalidad nunca han sido puestas en tela de juicio.

#### IV. PRETENSIONES

Por las razones expuestas, respetuosamente solicito se amparen mis derechos fundamentales y se ordene a las entidades demandadas incrementar la valoración de mis antecedentes en **25 puntos por concepto de Educación formal**, correspondientes a un título en modalidad de especialización.

De la misma forma, solicito se adopten las demás medidas a que haya lugar con el fin de garantizar la plena y efectiva protección de mis derechos fundamentales.

#### PRUEBAS Y ANEXOS

Adjunto al presente memorial de tutela lo siguiente:

1. Cédula de ciudadanía
2. Inscripción
3. Resultado de Pruebas y Valoración de Antecedentes
4. Acuerdo No 64 de 2022
5. Anexo – Acuerdo No PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022
6. Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales DANE
7. Diploma Especialización en Derechos Humanos y Sistemas de Protección
8. Reclamación antecedentes Proceso de Selección
9. Respuesta Reclamación Proceso de Selección

#### NOTIFICACIONES

La suscrita accionante, manifiesto de manera expresa mi autorización para ser notificado

- Los accionados FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA a través del correo [notificacionjudicial@areandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@areandina.edu.co) el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA- DANE a través del correo [notjudicialesdf@dane.gov.co](mailto:notjudicialesdf@dane.gov.co) y la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL correo electrónico [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karla Marcela Ortega Díaz'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Karla' being the most prominent part.

Karla marcela Ortegon Diaz